

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza según la redacción dada por el art. 26.2 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones:

Beneficiario	Localidad	Crédito	Programa	Finalidad	Importe
Ayuntamiento	Alcalá del Valle	76301	22.C	E.B.O. Sectores	600.000
Ayuntamiento G.I.	Benalup	46100	22.C	Mantenimiento	4.000.000
Ayuntamiento	Puerto Real	76301	22.C	E.B.O. Sectores	500.000
Ayuntamiento	Ubrique	76301	22.C	E.B.O. Sectores	700.000

Cádiz, 30 de octubre de 1996.- El Delegado, Salvador J. Pagán Fernández.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 06/0001946/1992, interpuesto por Agromán, Empresa Constructora, S.A., contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1996, en la reclamación económico-administrativa formulada por Agromán, Empresa Constructora, S.A., contra liquidación del IVA practicada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, correspondiente al contrato de obras Construcción de Guardería Infantil en la Palma del Condado (Huelva), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1993, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, de fecha 4 de noviembre de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 06/0001417/1992, interpuesto por la Junta de Andalucía contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de diciembre de 1988 sobre IGTE, siendo parte codemandada la Empresa Incode, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia con fecha 4 de noviembre de 1991, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Agromán, Empresa Constructora, S.A., contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1991, a que las presentes actuaciones se contraen, y, en su consecuencia:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1417/92 interpuesto por la Junta de Andalucía contra el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de diciembre de 1988, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es conforme con el Ordenamiento Jurídico.

1.º Anular la citada Resolución, por su disconformidad a Derecho.

Sin imposición singular de costas.

2.º Declarar incorrectamente practicada la liquidación impugnada.

3.º Ordenar que se practique nueva liquidación en la forma prescrita por el art. 1 del Real Decreto 2444/1985, abonándose al interesado la diferencia entre lo ya percibido por éste y el montante de la nueva liquidación que resulte procedente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución española, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio, y 103 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Sin expresa imposición de costas.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.